

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	— 5'50
Por seis meses..	— 10'50
Por un año.....	— 20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	— 7
Por seis meses..	— 12'50
Por un año.....	— 24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.
 Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.
 Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Agosto.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad la instancia presentada en este Ministerio por D. Cándido Amigó, en la que solicitaba se le declarara no comprendido en la prohibición de la regla 6.ª de la Real orden de 15 de Octubre de 1898, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 17 de Julio próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo, por mayoría, el dictamen de su primera Sección, que á continuación se inserta:

«La Sección se ha hecho cargo de la instancia elevada al Ministro de la Gobernación por D. Cándido Amigó suplicando se declaren como no comprendidos en la prohibición de la regla 6.ª de la Real orden de 15 de Octubre de 1898 los ataúdes de madera de pino sangrado ó chopo, impregnado de sulfato de hierro al 3 por 100, por medio del baño de la madera en estanque.

La regla 6.ª de la precitada Real orden prohíbe el uso de los féretros metálicos y de los de madera compactos para cadáveres no embalsamados.

El féretro objeto de este expediente esde madera de pino sangrado ó chopo bañado en una disolución de sulfato de hierro al 3 por 100, habiendo obtenido ya su autor del Ministerio de Agricultura una patente de invención expedida en 6 de Noviembre de 1900.

Por lo tanto, la prohibición consignada en la dicha regla 6.ª para los féretros metálicos no es aplicable al de madera de pino sangrado de que es propietario Don Cándido Amigó.

En su consecuencia, la Sección

opina que puede concederse á dicho señor la autorización que solicita para explotar los féretros á que se refiere su instancia, siempre que la disolución de sulfato de hierro en que ha de bañarse la madera no exceda de un 2 por 100, por considerar excesiva la proporción que indica.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, ó sea conceder á dicho señor Amigó la autorización para explotar los féretros á que se refiere su instancia, siempre que la solución de sulfato de hierro en que ha de bañarse la madera no exceda de un 2 por 100.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1901.

GONZÁLEZ

Sr. Gobernador civil de Zaragoza.

(Gaceta del 15 de Agosto)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Real orden de 8 de Noviembre de 1882 aprobando la instrucción para el régimen y organización de las Cajas especiales de fondos de primera enseñanza dispone en su art. 12 que para auxiliar la práctica de las operaciones de la Caja habría en las Secretarías de las Juntas provinciales de Instrucción pública un Oficial de Contabilidad nombrado por la Diputación, á propuesta de la Junta, en la forma prevenida para el Cajero en el artículo 8.º de la misma disposición.

Decretada en 21 de Julio de 1900 la supresión de las referidas Cajas al modificar el pago de las atenciones de primera enseñanza, y cesando en su consecuencia el Cajero en el desempeño de su cargo, perdió el carácter que como adjunto del Cajero tenía el Oficial á que el art. 8.º de la citada Real orden se refiere, quedando reducidas sus funciones, á causa de la transformación del pago de las atenciones de Instrucción primaria, á servicios de índole administrativo.

En atención á las razones ex-

puestas, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto modificar el art. 12 de la Real orden de 8 de Noviembre de 1882 en el sentido de que el nombramiento de Oficial de Contabilidad de las Secretarías de las Juntas provinciales de Instrucción pública se haga en lo sucesivo por este Ministerio, como los de los demás empleados de dichas Corporaciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 16 de Agosto.)

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE LOGROÑO

El día 1.º de Septiembre próximo, dará principio la matrícula ordinaria para el curso académico de 1901 á 1902 y terminará el día 30 de dicho mes.

Los alumnos que por cualquier motivo no pudieran matricularse en el mes de Septiembre, podrán hacerlo en el de Octubre con matrícula extraordinaria y abonando dobles derechos.

Los que hayan de matricularse por primera vez, sufrirán el examen de instrucción primaria, á cuyo efecto lo solicitarán del Señor Director del Instituto, acompañando la certificación de nacimiento del Registro civil.

Todos los alumnos que tengan 14 años cumplidos, presentarán sus cédulas personales, sin cuyo documento no serán admitidos á matrícula.

Exámenes.

Los alumnos no presentados en el mes de Junio último, los suspensos, los no admitidos y los matriculados nuevamente, tanto de enseñanza oficial como no oficial, podrán presentarse á examen en los días siguientes:

Ingreso: días 13, 18, 24 y 28.

Castellano y Latín 1.º y 2.º curso, Preceptiva literaria, Retórica y Poética y Francés 1.º y 2.º curso, días 13 y 14.

Nociones de Geografía, Historia y Geografía 1.º y 2.º curso, Historia Universal y Psicología, Lógica y Filosofía moral, días 13 y 14.

Nociones de Aritmética, Nocio-

nes de Geometría, Aritmética y Algebra y Geometría y Trigonometría, días 13 y 14.

Física y Química, Historia Natural y Agricultura, días 16 y 17.

Grados de Bachiller: días 18, 19 y 20.

Lo que, de orden del Sr. Director, se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los interesados.

Logroño 20 de Agosto de 1901. —El Secretario, Roque Cillero.

COMISIÓN LIQUIDADORA

DEL DISUELTO BATALLÓN Cazadores de Valladolid, núm. 21 AFECTA AL REGIMIENTO ALAYA N.º 56

CIRCULAR

Terminados los ajustes de tropa del Batallón Cazadores de Valladolid, núm. 21, formalizados con arreglo á las Reales órdenes de 7 de Marzo y 2 de Abril de 1900, *Diarios oficiales* números 53 y 73, los individuos que han pertenecido á él, así como los causa-habientes de los fallecidos, y no hayan solicitado sus alcances hasta la fecha, deberán verificarlo á la mayor brevedad, cursando sus instancias por conducto de la autoridad militar ó civil de la localidad ó puestos de la Guardia civil donde residan, dirigidas al Sr. Coronel Jefe de dicha Comisión en Cádiz, con objeto de poder hacer mensualmente el pedido de fondos que determina el artículo 12 de la primera de dichas disposiciones, para, al facilitarlos el Estado, girar á cada uno lo que á su favor resulte.

En la instancia harán constar los nombres de padre y madre, Compañía á que pertenecieron, fecha y motivo de su regreso á la Península, así como la autoridad por cuyo conducto desean cobrar sus alcances.

Los herederos de los fallecidos justificarán su derecho como tales, acompañando á las instancias información testifical, expedida por Juez municipal ó Alcalde de la localidad, conforme á la R. O. de 23 de Noviembre del año 1896, *Colección legislativa* número 328, sin cuyo documento no se admitirá ninguna solicitud en esta Comisión.

Cádiz 17 de Agosto de 1901. —El Coronel, Francisco A.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

RELACIÓN de los aprovechamientos de pastos correspondientes á los montes del Estado, que han sido aprobados por Real orden de 15 de Julio anterior y que han de enajenarse en primera subasta con sujeción al pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. 184, correspondiente al día 21 de Agosto actual.

PUEBLOS	MONTES	GANADOS		Pesetas	PLAZO PARA EL APROVECHAMIENTO	MES, DÍA Y HORA EN QUE HAN DE CELEBRARSE LAS SUBASTAS	OBSERVACIONES
		CLASE	NÚMERO				
S. Millán de la Cogolla	Dehesa de Suso	1000 20	Lanar Cabrío	400 50	Para el lanar hasta el 30 de Septiembre de 1902. Para el cabrío hasta el 31 de Marzo de 1902.	Septiembre 10, á las doce.	Acotado el término de Valdemuza en superficie de 15 hectáreas comprendidas por los límites N., Limpia de hace dos años; E., Cañada; S., Peña de Suso, y O., Collados.

Logroño 8 de Agosto de 1901.—El Ingeniero Jefe, José Díaz Oyuelos.

SECCIÓN JUDICIAL

Don Marcelino Eduardo García de Juan, Juez de 1.ª instancia de Logroño y su partido.

Hago saber: Que á las once de la mañana del nueve de Septiembre próximo en la sala de Audiencias y con sujeción á las prevenciones que se dirán, tendrá lugar la segunda subasta y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, de los bienes que se describen sitios en la villa de Fuenmayor y su jurisdicción, procedentes de D. Lorenzo Asensio Gracia, para con su importe atender al pago de pesetas á D. Antonio Muñoz Rubio, costas y gastos causados en la demanda ejecutiva promovida á nombre del último por el Procurador D. Eustasio Ruiz.

Pesetas

1.ª Una viña olivar en término de Llanillo, de cinco celemines, regadío de segunda; linda N., Florentina Layala; S., Pablo Angulo ó sus herederos; O., río del término; P., Domingo Hernández; tasada en ciento veintidos pesetas . . . 122

2.ª Otra viña olivar en Peñagorda, de una fanega y cinco celemines, regadío de segunda; linda N., Victor Angulo; S., Manuel Navajas; Oeste, senda del término; P., Antonio Campuzano; tasada en trescientas cincuenta pesetas. 350

3.ª Una viña en Peñagorda, de diez celemines, regadío de segunda; linda N., Victor Angulo; S., Manuel Navajas; O., senda del término; P., Antonio Campuzano; tasada en ciento sesenta pesetas. 160

4.ª Una heredad viña joven en Villarrubia, de una fanega y seis celemines, secano de segunda; linda N., Tomás Murillo ó sus herederos; S., Manuel Navajas, O., Tiburcio Sáenz; P., el dueño; tasada en ciento diez y seis pesetas . . . 116

5.ª Una viña en los Blancos, de cuatro fanegas; linda por N., Carmen Grijalba; Mediodía, heredero de Juan Alvarez; O., Félix Azpilicueta, y P., Pedro Regalado Torres; tasada en setecientas pesetas. 700

6.ª Otra viña en el mismo término de los Blancos, de cinco celemines, secano; linda por N., heredero de José Hernández; M., los de Juan Garrido; O., José Alcalde, y P., Pedro Regalado Torres; tasada en sesenta pesetas. . . . 60

7.ª Otra viña en los Llanos, de uva secano; linda por N., Teresa Fernández (herederos); M., los de Ignacio Hernández; O., dichos herederos de Teresa Fernández, y Poniente, Pedro Alvarez; tasada en ciento veinte pesetas . . . 120

8.ª Otra viña en camino de Logroño, de una fanega, secano; linda por N., Josefa Grijalba; M., Pedro Alvarez; O., Tomás Murillo (herederos), y P., herederos de D.ª Josefa Grijalba; tasada en ciento setenta y cinco pesetas. . . . 175

9.ª Otra viña en Matapalacio, de cinco celemines, secano; linda por N., herederos de Cruz Hernández; M. y P., Félix Azpilicueta, y O., herederos de Vicente Grijalba; tasada en noventa pesetas . . . 90

10.ª Otra viña en los Llanos, de tres celemines, secano; linda N., herederos de Francisco Rubio; M., Domingo Grijalba; O., herederos de Matías Alvarez; tasada en cuarenta pesetas. . . . 40

11.ª Una viña en la Cuesta del Viso, de cinco celemines, secano; linda por Norte, Sebastián Bacaicoa (herederos); S., Santiago Ijalba (herederos), y O. y P., Carretera; tasada en ochenta pesetas . . . 80

12.ª Otra viña en Villarrubia, de cinco celemines, secano; linda por N., herederos de Tomás Murillo; S. y O., el dueño, y P., heredero de Ruperto Alvarez; tasada en setenta y cinco pesetas . . . 75

13.ª Otra viña en San Cristóbal, de diez celemines, secano; linda por N., erial; S., herederos de Tomás Murillo, O., los de María Torralba, y P., Pedro Angulo, tasada en ciento diez y seis pesetas. . . . 116

14.ª Una viña en los Cabezos, de once celemines, secano; linda por N., Gregorio Rubio; M., herederos de Tomás Murillo; O., Gabino Asensio; P., herederos de Antonio Rubio; tasada en ciento veintiseis pesetas. . . . 126

15.ª Otra viña en la Plana, de dos fanegas, secano; linda N., Pedro Anzuela; M., Francisco Hernández; O., Miguel Pérez, y P., erial; tasada en trescientas pesetas. . . . 300

16.ª Una casa en la calle de Laurel, señalada con el número dos; linda por N y O., la calle; S., herederos de Tomás Murillo, y P., los de Angela Mendizábal; tasada en mil cuarenta pesetas. . . . 1040

17.ª Una tercera parte de bodega, entre las que llaman del Santísimo Cristo, distinguida con el número siete; linda por N., calle Servidumbre; S., María Ijalba; O., Pedro Grijalba, y P., herederos de don Cipriano Fernández; tasada en trescientas pesetas. . . . 300

18.ª Una cuarta parte de bodega, entre las que llaman del Santísimo Cristo, señalada con el número diez; linda por N. y S., un solar; O., herederos de doña Josefa Grijalba, y P., Servidumbre; tasada en ciento sesenta pesetas. . . . 160

Para tomar parte en la subasta, será necesario consignar previamente

en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación de los bienes que deseen comprar, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Se hace presente que de los expresados bienes, no se han presentado títulos de propiedad ni suplido esta falta.

Dado en Logroño á trece de Agosto de mil novecientos uno.—M. Eduardo García de Juan.—Por su mandado, Zacarías Brezmer.

Don Marcelino Eduardo García de Juan, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en el día diez y siete de Septiembre próximo y hora de las doce en punto de su mañana, tendrá lugar en la sala de este Juzgado la venta en pública subasta y sin sujeción á tipo por ser tercer remate, de todos los bienes embargados á Fidel Padilla Hernando, residente y vecino de San Asensio, en causa que se le siguió con otros por delito de robo en la Estación del ferrocarril de esta ciudad, y son los siguientes:

Fincas radicantes en San Asensio.

Ptas. Cts.

1.ª Una quinta parte de la mitad de una cueva que tiene en la calle de Santurdejo, número 27; linda á la derecha, Tomás Villaro; izquierda, Timoteo Negueruela; trasera, campillar, y frente, camino; tasada en . . . 50 —

2.ª Una viña en las Arenillas, de seis áreas noventa y ocho céntiáreas; linda por N., senda; S., Francisco Orive; O., Ruiz Gasco, y E., senda; tasada en . . . 40 70

3.ª Otra viña en el mismo término, de ocho áreas setenta y dos centiáreas; linda por N., la misma del cascajo; S., camino del Ebro; O., Marcelino Miguel, y E., Eulogio González; tasada en . . . 75 —

Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.			
4. ^a Una pieza en Alcantarilla, de una fanega y un celemin, igual á veintidos áreas setenta centiáreas; linda por N., Policarpo Puras; S., camino; O., Andrés Palacios, y E., cava; tasada en	65 —	16. ^a Una viña en el Romeral, de tres áreas cincuenta centiáreas; linda por N., Domingo Sánchez; Sur, Santiago Larrea; Mediodía, Salomé González, y Este, Simón Gobeá; tasada en	24 —	27. ^a Otro plantío en ídem, de diez áreas cuarenta y ocho centiáreas; linda N., José Hernando; S., y Este, vecino de Hormilleja, y O., erío; tasada en	24 —
5. ^a Un erío en cuesta del Molino, de seis áreas; linda N., erío; S., Inocente Sillero, y E. y O., eríos; tasada en	6 —	17. ^a Otra viña en ídem, de diez y siete áreas cuarenta y seis centiáreas; linda E., Eustasio Ledesma; S., Guzmán Abalos; Oeste, Bernardino Gallego, y Norte, Aquilino Sodupe; tasada en	90 —	28. ^a Una pieza de regadío en la Tejera, de dos celemines, igual á tres áreas cincuenta centiáreas; linda N., Mariano Balmaseda; S., Regadera; O., senda; E., Juan Parra; tasada en	21 —
6. ^a Una pieza en ídem, de cinco áreas veinticuatro centiáreas; linda Norte, Benigno Manzanedo; S., erío; O., Sotero Hernando, y Este, erío; tasada en	7 86	18. ^a Un plantío en Somero, de cuatro celemines, ó sean ocho áreas setenta y dos centiáreas; linda Norte, Facundo Negueruela; Sur, ribazo; O., el Conde, y Este, Anselmo Hernando; tasada en	13 —	29. ^a Otra pieza en monte el Espeso, de tres áreas noventa y ocho centiáreas; linda N., Guzmán Alonso; S., Casilda Peaña; E., senda, y O., Concepción Mendoza; tasada en	30 —
7. ^a Otra pieza en ídem, de una área setenta y cinco centiáreas; linda al Norte, Cipriano Padilla; S., ribazo, E., vía férrea, y O., Sotero Hernando; tasada en	2 64	19. ^a Otra viña en casa los Frailes, de tres áreas noventa y seis centiáreas; linda N., Alejandro Ugarte; S., Eusebio Blanco; Oeste, Julián Miguel, y Este, ribazo; tasada en	19 —	30. ^a Una viña en Peñalobera, de tres celemines y cincuenta cuartillos, igual á seis áreas cincuenta y siete centiáreas; linda por N. y O., Cesáreo Bañuelos; Sur, senda, y E., Manuel Loza; tasada en	36 —
8. ^a Otra pieza en ídem, de dos celemines; linda Norte, Domingo Sánchez; Sur y E., eríos, y O., Ebro; tasada en	6 —	20. ^a Una viña en Valde San Miguel, de tres celemines; linda N., Pedro Lacalle; S., Manuel Losa; Oeste, Dámaso Fernández, y E., lleco; tasada en	4 —	31. ^a Una viña en Peñalonda, de tres celemines y dos cuartillos; linda N., José Villar; S., Benigno Manzanedo; O. y E., ribazo; tasada en	30 —
9. ^a Otra pieza en ídem, de dos celemines; linda Norte y E., Cipriano Padilla; S., erío, y O., Ebro; tasada en	5 28	21. ^a Una viña en Guardiveja, de ocho áreas setenta y dos centiáreas; linda Norte, Anacleto Palacios; Sur, ribazo; O., vidales, y E., llecos; tasada en	30 —	32. ^a Una pieza en la Cascaja, de seis áreas; linda N., José León Urrutia; Sur, Valentín Gabeo; O., Anselmo Hernando, y E., Sotero Hernando; tasada en	46 —
10. ^a Otra pieza en ídem, de un celemin, ó sea una área setenta y cinco centiáreas; linda N., Bernardino García; S., erío; O., Ebro, y E., erío; tasada en	2 64	22. ^a Otra viña en Guardiveja, de tres áreas cincuenta centiáreas; linda Norte, Toribio Tobía; S., Domingo García; O., Sotero Hernando, y Este, Hipólito Ríos; tasada en	4 —	33. ^a Otra viña en Guardiveja, de tres áreas cincuenta centiáreas; linda Norte, camino; S., Manuel Ledesma; O. y E., Bautista Ramartínez; tasada en	18 —
11. ^a Otra pieza en ídem, de cuatro celemines, ó sean seis áreas noventa y ocho centiáreas; linda N., Raimundo González; S., Marcelino Ortega; E., vía, y Oeste, lleco; tasada en	10 50	23. ^a Otra pieza en ladera Atayola, de seis áreas noventa y ocho centiáreas; linda N., Juan López; S., Paz Fernández; O., Celestino Nanclores, y E., Policarpo Puras; tasada en	7 —	34. ^a Una pieza en Barro negro, de cuatro celemines ó sea siete áreas; linda N., dueño; S., Matías Miguel; Oeste, Anselmo Hernando, y Este, senda; tasada en	15 —
12. ^a Otra pieza en el mismo término, de dos celemines, igual á tres áreas cincuenta centiáreas; linda por N., vía férrea; S. y Este, eríos, y O., Ebro; tasada en	3 —	24. ^a Una viña en el camino de Nájera, de cinco áreas veinticuatro centiáreas; linda N., camino; Sur, Pelagrín Ceballos; O., Pedro Sodupe, y E., Gervasio Pérez; tasada en	40 —	35. ^a Una viña en ídem, de siete celemines, igual á doce áreas; linda N., Dorotheo Anguiano; S., senda; E., Manuel Villaro, y O., Sotero Hernando; tasada en	60 —
13. ^a Otra pieza en Valvallo, de una área y setenta y cinco centiáreas; linda N., y S., Quintín García; E., Braulio Blanco, y Oeste, Silvestre Olalla; tasada en	9 —	25. ^a Otra viña en la Cascaja, de cinco áreas veinticuatro centiáreas; linda Norte, Quintín García; S., senda; E., Eusebio Blanco, y Oeste, camino; tasada en	30 —	36. ^a Otra pieza en Vallesnavarretes, de tres cuartillos, ó sea una área treinta centiáreas; linda N., Romualdo Tobía; S., Anacleto Tobía; O., ribazo, y E., llecos; tasada en	30 —
14. ^a Una viña en los cascajos de dos celemines, ó sean de tres áreas cincuenta centiáreas; linda N. y S., Francisco Orive; Este, Eusebio Blanco, y O., Andrés Palacios; tasada en	25 —	26. ^a Un plantío en Valdepausa, de trece áreas noventa y ocho centiáreas; linda por N., José Hernando; Sur, Eusebio Baños; O., Vicente Corcuera, y E., Santiago Allende; tasada en	20 —	37. ^a Y una viña en Barro negro, de un celemin ó sea de una área y cincuenta centiáreas; linda N., José Hernando; E., Manuel Villaro; O., Sotero Hernando, y S., Calixto Hernando; tasada en	9 —
15. ^a Una pieza en Valdecarreras, de una fanega ó veinte áreas y noventa y seis centiáreas; linda por E., Saturnino Fernández; S., camino; N. y O., Félix González; tasada en	15 —				

cantidad de novecientos treinta y seis pesetas sesenta y dos céntimos, según aparece del expediente de su razón, debiéndose celebrar la subasta anunciada bajo las siguientes condiciones:

- 1.^a Que las fincas podrán enajenarse en junto ó separadamente, siendo preferida la postura que se haga á todas ellas.
- 2.^a Qué para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una suma igual al diez por ciento del avalúo de las fincas, que servirá para garantizar la obligación, y, en su caso, para parte del pago de su precio.

Que aprobada la subasta, los rematantes consignarán el precio de la misma en el término de tercero día en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto.

Se advierte que de las fincas de cuya enajenación se trata, no existen títulos de pertenencia y que de cuenta de los compradores será el proveerse de los documentos necesarios para inscribir las fincas que se enajenan en el Registro de la propiedad correspondiente.

Dado en Logroño á siete de Agosto de mil novecientos uno.—Eduardo García de Juan.—Por su mandado, Benito Fernández.

Don Santiago del Valle y Aldabalde, Juez de primera instancia de Haro.

Hago saber: Que el día siete del próximo mes de Septiembre y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes que se dirán, embargados á doña Engracia Ascensión Mendoza, vecina de Cihuri, para con su producto satisfacer las costas ocasionadas en la Excm. Audiencia del Territorio de Burgos, á instancia de los demandados don Marcos Cantera Vicente y doña Teresa Uriarte Lazcano, á que aquélla fué condenada, con motivo del recurso de apelación que interpuso á su nombre su esposo don Francisco Mahave Cantabrana, en el pleito de menor cuantía que siguió sobre nulidad de una escritura y pago de cantidad, bajo el precio, condiciones y advertencia siguientes:

Pesetas.

- 1.^a Una viña al término de las Quemadas, de obrero y medio; linda Norte, José Uriarte; Este, Manuel Ruiz Isasi; Sur, Enrique González, y Oeste, Andrés Sáenz; valorada en
- 2.^a Otra en el mismo término, de tres obreros; linda Norte, Cesáreo Uriarte; Sur, ribazo; Este, Andrés Sáenz, y Oeste, Manuel Ruiz Barrechaguren; en
- 3.^a Otra en las Escaleras, de dos obreros; linda Norte, Olegario Mendoza; Sur,

	<i>Pesetas.</i>
Pío Mendoza; Este, porción de Francisca Asunción, y Oeste, Roque Mendoza; en.	20
4.ª Otra en el mismo término, de dos obreros; linda Norte, Olegario Mendoza; Sur, Francisca Asunción; Este, Roque Mendoza, y Oeste, Pío Mendoza; en.	20
5.ª Otra en el Toro, de dos y medio obreros; linda Norte, Víctor San Juan; Sur, ribazo; Este, Pablo González, y Oeste, Federico Garro; en.	12
6.ª Otra en el Serón, de un obrero; linda Norte, ribazo; Sur, Víctor San Juan; Este, Francisca Asunción, y Oeste, Benito del Val; en.	11
7.ª Otra en el Portillo ó Sernamoros, de dos obreros; linda Norte, Agapito Cantera; Sur, Carlos Isasi; Este, Paulina Cantera; y Oeste, Pedro Martínez; en.	24
8.ª Otra en el Espinar, de obrero y medio; linda Norte, Félix Sáenz; Sur, porción de Francisca Asunción; Este, Víctor San Juan, y Oeste, Elías San Juan; en.	18
9.ª Una pieza en Laguna, de cinco celemines; linda Norte, la Laguna; Sur, Arroyo; Este, Segundo Fernández, y Oeste, Manuel Ruiz Barra-chaguren; en.	9
10. Otra pieza en el Concejó, de nueve celemines, perdida; linda Norte, ribazo; Sur, carrera; Este, Paulina Cantera, y Oeste, Carlos García; en.	15
11. Otra pieza en el Valle, de una fanega; linda Norte, Federico Garro; Sur, ribazo; Este, Lucas Fernández Valde-rrama, y Oeste, Francisca As- censión; en.	20

Condiciones.

- 1.ª Para tomar parte en la subasta, será necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la tasación.
- 2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Advertencia.

El importe de las escrituras de venta será de cuenta del comprador. Quien quisiere hacer postura á dichas fincas, acuda al sitio, hora y día señalados, donde serán adjudicadas al mejor postor.

Dado en Haro á catorce de Agosto de mil novecientos uno.—Santiago del Valle.—Ante mí, Licenciado Ladislao Ruiz Eguíluz.

Don Santiago del Valle y Aldabalde, Juez de primera instancia de esta ciudad de Haro y su partido.

Hago saber: Que en el expediente

que en este Juzgado se sigue á instancia del Procurador del mismo D. Romualdo Gibaja y Vega, en nombre y representación de doña Juliana Barahona y Ortíz de Guinea, mayor de edad, viuda y vecina de Casalarreina, en este partido judicial, sobre aceptación de herencia á beneficio de inventario de los bienes quedados al fallecimiento de su hermana Doña Martina Barahona y Ortiz de Guinea, ocurrido en dicha villa de Casalarreina el catorce de Febrero del corriente año, tengo acordado en providencia de esta fecha á solicitud de expresado Procurador, entre otras cosas dar principio á la formación del inventario judicial el día treinta del actual y hora de las nueve de su mañana en repetida villa de Casalarreina y casa mortuoria, y citar por medio del presente edicto á todos los que sean acreedores de la finada Doña Martina Barahona y Ortíz de Guinea para que acudan á presenciar la formalización de dicho inventario si les convinieren, bajo apercibimiento que de no verificarlo les pasará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Haro á catorce de Agosto de mil novecientos uno.—Santiago del Valle.—Ante mí: Licenciado, Ladislao Ruiz Eguíluz.

Don Anastasio García Espinosa, Segundo Teniente del Regimiento Infantería Bailén, número veinticuatro, Juez instructor de la causa seguida contra el soldado Emilio Casals Roma, del citado Regimiento, por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Emilio Casals Roma, natural de Canet de Mar, provincia de Barcelona, hijo de Emilio y de Josefa, soltero, de veintitres años de edad, de profesión estudiante antes de ingresar en el servicio y cuyas señas personales son las que siguen: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, de un metro seiscientos noventa milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de las provincias de Barcelona y Logroño, se presente en este Juzgado que tiene su residencia oficial en el Cuartel de Infantería de esta Plaza, á responder de los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por el delito de desertión, bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del procesado Emilio

Casals Roma, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Logroño á diez y seis de Agosto de mil novecientos uno.—Anastasio García Espinosa.

Don Fermín S. de Astiasu y Susaeta, Juez de instrucción del partido de Amurrio.

Por el presente único edicto se cita á los parientes más cercanos de Severo Gallardo y González, vecino que fué de la ciudad de Haro, de cincuenta y cinco á sesenta años de edad, viuda de Bonifacia del Pozo, fallecida en el Hospital de Haro en tres de Enero de mil ochocientos noventa y siete, y cuyas señas particulares del Severo se hacen constar, que era de buena constitución, color encarnado, pelo canoso, cejas rojas, barba corta, recia y canosa, nariz grande y vestía pantalón y chaleco negro de pana, faja negra, camisa de color, alpargatas amarillas y capote negro; para que dentro del término de nueve días á contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia de Alava y la de Logroño, comparezcan en este Juzgado, á manifestar si desean mostrarse parte en el sumario que instruyo por muerte de repetido Severo, a consecuencia de sumersión en el agua del río titulado Omecillo, término de la Chopera y jurisdicción de Bergüenda, distrito municipal del mismo, de este partido, en la tarde del veinticuatro de Julio último, y si interesan ó renuncian á la indemnización civil que en su día pueda corresponderles y hacerse cargo de los efectos que quedaron a la muerte del repetido Severo Gallardo y González, bajo apercibimiento si no comparecen de paralles el perjuicio consiguiente.

Dado en Amurrio á catorce de Agosto de mil novecientos uno.—Fermín S. Astiasu.—P. S. M: Ante mí, Andrés Unzueta.

ANUNCIOS OFICIALES

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Depositario de fondos municipales de esta villa con la dotación anual de 175 pesetas.

Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía, durante el plazo de ocho días contados desde la inserción del presente anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, pues pasado dicho plazo se proveerá.

Enciso 18 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Santiago Quemada.

Aprobado por este Ayuntamiento previa censura del Síndico el proyecto del presupuesto ordinario para el

próximo año de 1902, se halla expuesto al público en la Secretaría de dicha Corporación por término de quince días, con objeto de que pueda ser examinado por cuantas personas lo estimen conveniente, y presentar las reclamaciones que crean pertinentes á la Junta municipal; advirtiéndose que pasado dicho término, no se admitirá reclamación alguna.

Rincón de Soto 19 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Faustino García.

Se ha terminado y presentado á esta Alcaldía por la Comisión nombrada al efecto el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1902.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que todas aquellas personas que deseen examinarlo lo hagan en el término de quince días, en cuyo tiempo estará expuesto en la Secretaría de este Municipio.

Muro de Cameros 10 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Tomás Laguna.

Don Felipe Zubiaga Blanco, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Leiva.

Hago saber: Que terminado el proyecto del presupuesto ordinario municipal para el próximo año de 1902, que ha sido aprobado por este Ayuntamiento, se expone al público desde este día en la Secretaría del mismo Ayuntamiento por término de 15 días, durante cuyo plazo pueden examinarlo las personas que lo deseen y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pasado este plazo no serán admitidas.

Leiva 19 de Agosto de 1901.—Felipe Zubiaga.

Don Cayo Santaolalla Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por la Corporación municipal el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1902, el cual ha sido formado por la Comisión de Hacienda é informado por el señor Regidor Síndico de este Ayuntamiento, quien propuso su aprobación, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado por quien lo tenga por conveniente y formular las observaciones y reclamaciones que crean justas.

Navarrete 19 de Agosto de 1901.—Cayo Santaolalla.